

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderada: Dra. Jessica Paola Chavarro Moreno
Demandada: Esperanza Judith Molina Castro
Rad. 2021-00043.

Mediante auto de fecha 25 de Febrero de 2021, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, contra Esperanza Judith Molina Castro, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.216.773.00), más los intereses moratorios, desde el día que se hicieron exigibles, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Dicho auto se notificó personalmente a la demandada Esperanza Judith Molina Castro el día 13 de Mayo de 2022, mediante los Servicios Inter Rapidísimo, posteriormente se hace notificación por aviso, y esta fue entregada por los servicios Inter Rapidísimo, en la dirección aportada por la parte demandante y recibida dicha notificación el día 10 de Junio de 2023, ambas notificaciones fueron recibidas por la misma ejecutada, según consta en las certificaciones de los Servicios Inter Rapidísimo, de la copia informal de la demanda y copia del auto de Mandamiento de Pago, cumpliéndose así los requerimientos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Los términos de traslado corrieron en forma cabal y la demandada Esperanza Judith Molina Castro, guardó silencio, profiriéndose así providencia que ordena llevar adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto anteriormente y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución, tal como se ordenó en el auto ejecutivo.

SEGUNDO: Costas del proceso a cargo de la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de Costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$521.677.30.) Líquidense conjuntamente con el crédito.

TERCERO: Contra este auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 54
De fecha 11/07/2023